

CONSTANCIA.- A Despacho de la señora Juez, con el escrito de subsanación. Sírvase proveer. Jamundí-Valle, Abril 5 de 2022.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Abril cinco de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No.713
RADICACION: 76 3644089003- 2022-00139
REF: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS HERNAN VIAFARA GARCIA
DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES JAMUNDI
EUCARIS MINA MOSQUERA
DIEGO FERNANDO RAMIREZ

Dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantado por LUIS HERNAN VIAFARA GARCIA en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE JAMUNDI, EUCARIS MINA MOSQUERA Y DIEGO FERNANDO RAMIREZ, se procedió a estudiar el escrito de subsanación y de paso nuevamente el escrito de demanda inicial, encontrando ciertas falencias que impone de nuevo la declaratoria de inadmisibilidad:

PRIMERO: De la revisión del certificado de tradición **allegado con el escrito de subsanación** correspondiente al vehículo de **PLACAS VBX-809** se observa que la demandada **EUCARIS MINA MOSQUERA** ya no es la actual propietaria del mismo, siendo el propietario actual UNA PERSONA **"INDETERMINADA"**; razón por la cual se debe adecuar la demanda dirigiéndola contra el actual propietario del vehículo; y de igual manera presentar un nuevo poder con la corrección del caso.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE.

- 1.- DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2.- CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,
SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg



JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE
En estado No.56_ hoy notifico a
las partes el auto que antecede.
Fecha: Abril 5 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b11f243f76724f677fca0ce33b3dcf86fc9e881733f94b55a036608a7e25da**

Documento generado en 04/04/2022 11:14:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**